

UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL
EL COLLAO
TRAMITE DOCUMENTARIO
Fecha de Ingreso: 06-09-24
N° 12363 Folios: 04
Firma: [Firma]

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO
JUZGADO DE TRABAJO PERMANENTE
PUNO



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho.”

Puno, 27 de agosto de 2024.

OFICIO N° 2950-2024-JTP-CSJP/PJ.-

SEÑOR:

DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE EL COLLAO. -

Jr. Sucre N° 215 de la ciudad de Ilave

CIUDAD. -

ASUNTO : **Pone en conocimiento y solicita remisión de actuados administrativos**

REFERENCIA: **Exp. N° 01443-2024-0-2101-JR-LA-01.**

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de poner en su conocimiento, que se ha interpuesto una demanda en contra de su representada, motivo por el cual, se viene notificando al Procurador Publico a cargo de llevar a cabo la defensa jurídica de su representada, con la demanda, anexos y admisorio del proceso de la referencia.

Asimismo, solicitarle ordene al funcionario competente **REMITIR** en un plazo que no podrá exceder de **QUINCE DÍAS hábiles**, lo siguiente: **COPIAS CERTIFICADAS** del Expediente Administrativo relacionado con ocasión del escrito de fecha **24 de noviembre del 2022** contenido en el expediente N° **2022-16959**, de forma **ÍNTEGRA, LEGIBLE Y COMPLETA**, con sus respectivos cargos de notificación; bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de imponerse una multa de 05 URPs (compulsiva y progresiva), que será impuesto al Titular del pliego actual. En los seguidos por **SHEILA PAOLA LLERENA CACERES** y **VICTOR EDUARDO LLERENA CACERES** como herederos universales de la causante **MADELEINE MARLENY CACERES RIVALOZA**, en contra de la **UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE EL COLLAO.**

➤ Se adjunta a la presente copia de la Resolución N° 01 (admisorio de demanda).

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente;



[Firma]
KELLY YESENIA RAMOS CHAHUARES
JUEZ DEL JUZGADO DE TRABAJO ZONA SUR
Sede Anexo Puno
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO

KYRCH/upbch

Neth Mariela Mamani Fernandez
Asesora Jurídica del Trabajo Corporativo Laboral
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO

JUZGADO DE TRABAJO - PUNO

EXPEDIENTE : 01443-2024-0-2101-JR-LA-01
MATERIA : RECONOCIMIENTO DEL DERECHO TUTELADO
JUEZ : RAMOS CHAHUARES KELLY YESENIA.
ESPECIALISTA : BLANCOS CHAMBILLA URSULA PILAR
DEMANDADO : UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE COLLAO
ILAVE,
PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE
PUNO ,
DEMANDANTE : LLERENA CACERES, VICTOR EDUARDO
LLERENA CACERES, SHEILA PAOLA

RESOLUCIÓN N.º 01

Puno, veintitrés de agosto
de dos mil veinticuatro. -

VISTOS: El escrito de demanda, así como sus anexos ingresados mediante mesa de partes física; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: DE LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva que es inherente a toda persona por el solo hecho de serlo, constituye la manifestación concreta de por qué la función jurisdiccional es, además de un poder, un deber del Estado, en tanto no puede excusarse de conceder tutela jurídica a todo el que se lo solicite.

SEGUNDO: DEL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. La finalidad del Proceso Contencioso Administrativo es el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados, como lo dispone el artículo 1º del TUO la Ley 27584, aprobada por el Decreto Supremo 011-2019-JUS. Asimismo, en el Proceso Contencioso Administrativo también se rige por el principio de favorecimiento del proceso¹, previsto en el numeral 3 del artículo 2º del dispositivo antes señalado.

TERCERO: DE LOS REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA. La demanda interpuesta, reúne los requisitos de admisibilidad y procedencia establecidos por los artículos 424º y 425º del Código Procesal Civil y no se halla incurso dentro de las causales de inadmisibilidad e improcedencia contenidos en el artículo 426º y 427º del mismo cuerpo normativo. Asimismo, se cumple con los requisitos especiales contenidos en el artículo 21º del TUO de la Ley 27584, y no se halla de igual modo dentro de las causales de improcedencia contenidos en el artículo 22º del cuerpo normativo antes mencionado.

CUARTO: DE LA VÍA QUE CORRESPONDE AL PRESENTE PROCESO. La pretensión instada y reformulado a una demanda contencioso administrativo de reconocimiento de derecho de Resolución Administrativa; es un caso justiciable y de relevancia jurídica, de conformidad con el numeral 1) del artículo 4º y el

¹El Juez no podrá rechazar liminarmente la demanda en aquellos casos en los que por falta de precisión del marco legal exista incertidumbre respecto del agotamiento de la vía previa. Asimismo, en caso de que el Juez tenga cualquier duda razonable sobre la procedencia o no de la demanda, deberá preferir darle trámite a la misma.

numeral 2) del artículo 5° del TUO de la Ley 27584, *asimismo*, el actor tiene legitimidad para obrar activa, debiendo de ser tramitada su pretensión conforme a las reglas del proceso **ORDINARIO**, de conformidad con lo establecido por el artículo 27° del cuerpo normativo antes señalado.

QUINTO: DE LA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.

Por otro lado, estando a lo dispuesto en el artículo 23° de la ley 27584, precisa que el Juez ordenará a la entidad administrativa que se remita el expediente relacionado con la actuación impugnada, *por lo que*, debe de disponerse que la entidad administrativa, por intermedio de su funcionario competente, remita copia certificada del expediente administrativo relacionado con la actuación impugnada, concediendo el plazo máximo establecido de **QUINCE DÍAS**, con los apremios que el Juez estime necesarios para garantizar el efectivo cumplimiento de lo ordenado, pudiendo imponer a la Entidad multas compulsivas y progresivas en caso de renuencia, a efectos de dar cumplimiento el mandato dispuesto.

SEXTO: DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO. Que, el defensor y representante judicial de la demandada, es el Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Puno; conforme lo establece el artículo 24° y 25° del Decreto Legislativo 1326.

Por los fundamentos expuestos;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR a trámite la demanda interpuesta por **SHEILA PAOLA LLERENA CACERES** y **VICTOR EDUARDO LLERENA CACERES** como herederos universales de la causante **MADELEINE MARLENY CACERES RIVALOZA**, en contra de la **UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE EL COLLAO**, representada por el Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Puno, que tiene como:

Pretensión Principal. -

“Que, el juzgado mediante sentencia firme, determine a favor de los demandantes el reconocimiento del derecho de la liquidación de los intereses legales de los devengados resultantes desde el 01 de enero de 1991, hasta la fecha de pago; de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de la remuneración total, reconocidos en una deuda total treinta y nueve mil setecientos ochenta con 87/100 soles (S/. 39, 780.87 soles), mediante Resolución Directoral N° 000989-2016-DUGEEC y sentencia judicial N° 039-2017-CA”.

Pretensión Accesorio. -

“Que, una vez que se determine el reconocimiento del derecho de la liquidación de los intereses legales, se ordene a la demandada, vía reintegro, el pago de los intereses legales generados de los devengados, reconocidos en una deuda total de treinta y nueve mil setecientos ochenta con 87/100 soles (S/. 39, 780.87 soles), mediante Resolución Directoral N° 000989-2016-DUGEEC y sentencia judicial N° 039-2017-CA, de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de la remuneración total que corresponde como derecho”.

SEGUNDO.- TRAMÍTESE en la vía del proceso **ORDINARIO**.

TERCERO.- TRASLADO de la demanda a quien esté a cargo de llevar a cabo la defensa jurídica, Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Puno, por el plazo de **DIEZ DÍAS**; *debiendo notificarse con arreglo a ley.*

CUARTO.- ORDENO que la demandada, en el plazo de **QUINCE DÍAS** de notificada cumpla con **REMITIR** copias certificadas del Expediente Administrativo relacionado con ocasión del escrito de fecha **24 de noviembre del 2022** contenido en el expediente N°**2022-16959**, de forma **ÍNTEGRA, LEGIBLE Y COMPLETA**, con sus respectivos cargos de notificación; bajo apercibimiento de imponerse una multa de 5 URPs (compulsiva y progresiva), en caso de incumplimiento, que será impuesto al Titular del pliego actual, para tal fin OFÍCIESE.

QUINTO.- AL EXORDIO.- Téngase por señalado el domicilio procesal y casilla electrónica que indica, lugar donde se hará llegar las ulteriores notificaciones de Ley, esto es, conforme lo dispone el artículo 28° del TUO de la Ley N° 27584. **A LOS MEDIOS PROBATORIOS.-** Por ofrecidos; **A LOS ANEXOS.-** A sus antecedentes. **AL OTROSÍDIGO. –** Téngase por señalada la casilla electrónica, **NO HA LUGAR** al número del aplicativo de whatsapp, puesto que las notificaciones de Ley son conforme a lo dispuesto por el artículo 28° del TUO de la Ley N° 27584. **NOTIFÍQUESE.-**